



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4581794 - 2]**

**VISTO:**

Las solicitudes presentadas por 7 integrantes de la "Asociación de Pescadores Artesanales del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope", mediante el cual solicitan se le otorgue permiso de pesca no embarcado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional.

Que, los artículos 19º y 20º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, modificada por la Ley N.º 27902 en su artículo 9º establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).

Que, los señores que se indican a continuación, solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque se le otorgue permiso de pesca no embarcado:

N°	REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI / RUC	PERMISO DE PESCA ANTERIOR	DIRECCIÓN
1	4581794	Andrés Sánchez Acosta	16744845 10167448459	R.D. N° 220-2020-G RLAMB/GRDP- DEPCP	Caserío Arbol- ol-Mórrope
2	4581816	Tomás Villegas LLauce	80319296 10803192966	R.D. N° 004-2020-G RLAMB/GRDP- DEPCP	Calle México S/N AAHH 1 de mayo-Mórrope
3	4581781	Julio Bances LLauce	42998677 10429986775	R.D. N° 091-2020-G RLAMB/GRDP- DEPCP	Calle México s/n- Mórrope
4	4581808	Trinidad Bances LLauce	44949516 10449495166	R.D. N° 097-2020-G RLAMB/GRDP- DEPCP	Calle México s/n- Mórrope
5	4581804	José Mercedes Bances LLauce	17626581 10176265812	R.D. N° 092-2020-G RLAMB/GRDP- DEPCP	Calle México s/n- Mórrope
6	4581898	Gregorio Bances LLauce	44372609 10443726093	R.D. N° 050-2015-G RLAMB/GRDP- DEPCP	Calle Dos Palos Mórrope
7	4581829	Manuel de la Cruz Bances Cuneo	17626610 176266100	R.D. N° 094-2020-G RLAMB/GRDP- DEPCP	Av. México s/n Mórrope

El procedimiento corresponde al N.º 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, denominado "permiso de pesca no embarcado para capturar, cazar (saca), segar o

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4581794 - 2]**

colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuándose larvas de conchas de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)".

Los administrados describen las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, como son espinel de orilla, y chigua; asimismo los recursos hidrobiológicos, cantidades y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes/pescador
El Negro, La Huaca, La Capilla, El Avión, La Casa.	Chula ( <i>Menticirrhus paitensis</i> )	50
	Batea ( <i>Dasyatis brevis</i> )	50
	Lenguado ( <i>Paralichthys adspersus</i> )	50
	Bagre ( <i>Galeichthys peruvianus</i> )	50
	Suco ( <i>Paralonchurus peruanus</i> )	50

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes/pescador
El Negro	Palabritas ( <i>Donax sp.</i> )	500

Los artículos 19° y 20° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.

Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes :

Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena hippurus*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoqueta, Anchoqueta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*) en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*).

Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.

Que, mediante los permisos de pesca no embarcados que se señalan para cada uno de los administrados, se les otorgó autorización para la extracción de los recursos "lisa" *Mugil cephalus* y "Cachema" *Cynoscion analis*, por lo que les correspondería mantener el derecho de acceso a dichos recursos hidrobiológicos.

Que, mediante Oficio N° 343-2023-IMARPE/PCD de fecha 27 marzo 2203, el Instituto del Mar del Perú –



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4581794 - 2]**

IMARPE hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque, el Informe Ejecutivo de “Evaluación poblacional de *Donax obesulus* Palabritas en el litoral de Lambayeque” 20 al 28 de febrero del 2023; siendo una de las recomendaciones, que “con la finalidad de adoptar estrategias de manejo pesquero tendientes a coadyuvar a la sostenibilidad de la actividad extractiva del recurso *Donax obesulus* en el litoral de Lambayeque, se recomienda que durante la temporada de pesca (marzo – agosto 2023), la captura total en esta región no sobrepase las 420 t. compuestas por ejemplares con tallas mayores a 22 mm. de longitud valvar. En su defecto culminar la temporada de pesca una vez alcanzada las 420 t.”

Que, mediante Oficio N° 000140-2023-SANIPES/DFS de fecha 10 de febrero de 2023, la Dirección de Fiscalización Sanitaria- SANIPES, comunica que como resultado del estudio sanitario con fines de clasificación de las áreas de producción, se aprueba mediante Resolución Directoral N° 009-2023-SANIPES/DFS para el caso de departamento de Lambayeque, en área de producción “EL NEGRO”, se otorga la clasificación sanitaria del área El Negro para la extracción de recurso hidrobiológico “palabritas” *Donax spp.* como Aprobada o tipo A:

Zona	Área		Delimitación (Datum WGS 84		
	Código	Denominación	Vértices	Latitud sur	Longitud oeste
Mórrope  033	033-NEGR-01	EL NEGRO	A	06°27'36.97"	80°26'42.82"
			B	06°31'37.83"	80°29'45.78"
			C	06°22'45.00"	80°43'25.00"
			D	06°20'22.00"	80°42'00.00"

Que, teniendo como sustento el Oficio N° Oficio N° 000140-2023-SANIPES/DFS de SANIPES, solamente se puede otorgar acceso para extracción del recurso hidrobiológico “palabritas” *Donax spp* para el caso del litoral de Lambayeque, en el área de producción denominada El Negro.

Que, el artículo 12° de Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE que aprueba Norma sanitaria de moluscos bivalvos vivos, establece “ Las áreas de producción de bancos naturales o de acuicultura deben ser delimitadas, evaluadas, clasificadas y sometidas a un programa de vigilancia sanitaria que demuestre que, al momento de la extracción o recolección de los moluscos bivalvos vivos destinados al procesamiento o comercialización para el consumo humano, se encuentren cumpliendo con los criterios sanitarios referidos y establecidos en la Norma”.

Que, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020- PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC.

Que, se ha verificado que los administrados, si tienen RUC como contribuyentes están activos y habidos. Sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, el Artículo 51, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.- Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4581794 - 2]**

presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se ha determinado que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante los Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR y Decreto Regional N°003-2020- GR.LAMB.PR, "Permiso de Pesca para pescadores no embarcados para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)".

De acuerdo al Informe N.º 40-2023-SGEP de fecha 17 de mayo 2023 se ha determinado la procedencia de las solicitudes de permiso de pesca no embarcado presentada por los administrados.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR. LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR, y.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N.º 043-2013-GR.LAMB/PR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar permiso de pesca para pescadores no embarcados de la Asociación de Pescadores Artesanales del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope, para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Andrés Sánchez Acosta	16744845
2	Tomás Villegas LLauce	80319296
3	Julio Bances LLauce	42998677
4	Trinidad Bances LLauce	44949516
5	José Mercedes Bances LLauce	17626581
6	Gregorio Bances LLauce	44372609
7	Manuel de la Cruz Bances Cuneo	17626610

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes/pescador
El Negro, La Huaca, La Capilla, El Avión, La Casa.	Chula ( <i>Menticirrhus paitensis</i> )	50



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4581794 - 2]**

Batea ( <i>Dasyatis brevis</i> )	50
Lenguado ( <i>Paralichthys adspersus</i> )	50
Bagre ( <i>Galeichthys peruvianus</i> )	50
Suco ( <i>Paralonchurus peruanus</i> )	50
Lisa ( <i>Mugil cephalus</i> )	200
Cachema ( <i>Cynoscion analis</i> )	100

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes/pescador
El Negro Código 033-NEGR-01	Palabritas ( <i>Donax sp.</i> )	500

**Artículo 2°.-** El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional. El Permiso no incluye permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, de menor o mayor escala.

**Artículo 3°.-** El permiso para la extracción del recurso hidrobiológico "palabritas" *Donax spp.* se otorga para el área de producción El Negro, por los considerandos expuestos, y estará supeditado a las decisiones que se deriven del Programa de control de moluscos bivalvos del SANIPES, en concordancia a Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE y medidas que se adopten como estrategia para la sostenibilidad del recurso.

**Artículo 4°.-** Los extractores de "palabritas" *Donax spp.* deberán cumplir con presentar su declaración de volúmenes de extracción de "palabritas" *Donax spp.* según Formato pre establecido.

**Artículo 5°.-** La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada según lo dispuesto en los artículos 2° , 3° y 4° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque ([www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe)).

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
DIRECCION DE EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000095-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4581794 - 2]**

Firmado digitalmente  
CESAR MOGOLLÓN ROJAS  
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO  
Fecha y hora de proceso: 05/06/2023 - 09:42:52

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*